



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/704/Add.1
13 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 94 b) del programa

DESARROLLO SOCIAL: PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Informe de la Tercera Comisión (Parte II)

Relatora: Sra. Rosemary SEMAFUMU (Uganda)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Desarrollo social: prevención del delito y justicia penal" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 57a. a 60a., celebradas los días 9 a 11 de diciembre de 1991. En las actas resumidas pertinentes (A/C.3/46/SR.57 a 60) figura una reseña de los debates de la Comisión.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí la siguiente documentación:
 - a) Informe del Consejo Económico y Social (A/46/3, cap. VI, secc. B) 1/;
 - b) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 45/121 de la Asamblea General relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/46/363);

1/ Se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/46/3/Rev.1).

- c) Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal (A/46/524);
- d) Nota del Secretario General por la que se transmiten las conclusiones y recomendaciones de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (A/46/703).

4. En la 57a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el Director General y Jefe del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena hizo una declaración introductoria (véase el documento A/C.3/46/SR.57).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución que figura en el capítulo II de la sección A del informe de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (A/C.3/46/703 y Corr.1) y enmiendas propuestas a dicho proyecto de resolución (A/C.3/46/L.73)

5. En la 57a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que contenía en su capítulo II, sección A, un proyecto de resolución titulado "Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal", recomendado a la Asamblea General para su aprobación.

6. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se distribuyó la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, que figuraba en el documento A/C.3/46/L.70.

7. En la 59a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Ghana, hablando en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son también miembros del Grupo de los 77, presentó el documento A/C.3/46/L.73, que contenía enmiendas propuestas al proyecto de resolución titulado "Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal", que figuraba en el capítulo II, sección A del informe de la Reunión Ministerial, que decían lo siguiente:

"1. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras 'los recursos globales actuales de las Naciones Unidas', insértese la frase 'de conformidad con las reglas y el reglamento financiero de las Naciones Unidas'.

2. En el párrafo 10 de la parte dispositiva, sustitúyase la palabra 'decide' por la palabra 'recomienda' y sustitúyanse las palabras 'se reasignen' por 'se consignent'."

8. Al presentar las enmiendas, el representante de Ghana revisó la enmienda 2 para que dijera lo siguiente:

"En el párrafo 10 de la parte dispositiva, después de la palabra 'decide' añádase la palabra 'recomendar'; en la versión inglesa suprimase la palabra 'should' antes de las palabras 'be established' y 'be cancelled'; y sustitúyanse las palabras 'se reasignan' por las palabras 'se consignent'."

9. En la 60a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Ghana, hablando en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son también miembros del Grupo de los 77, hizo una declaración e introdujo una nueva enmienda en el proyecto de resolución y en su anexo que consistían en lo siguiente:

a) El párrafo 10 de la parte dispositiva que decía:

"10. Decide que se establezca, en calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, una comisión de prevención del delito y justicia penal, que se reuniría por primera vez en 1992, que se cancele la reunión que debía celebrar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en febrero de 1992, y que se reasignen dentro del presupuesto para el bienio 1992-1993 los fondos necesarios para la labor de la nueva Comisión;"

fue reemplazado por lo siguiente:

"10. Decide recomendar que se establezca, en calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, una comisión de prevención del delito y justicia penal, que se reuniría por primera vez en 1992, y recomienda que se cancele la reunión que debía celebrar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en febrero de 1992 y que se asignen dentro del presupuesto para el bienio 1992-1993 los fondos necesarios para la labor de la nueva Comisión;"

b) En el párrafo 24 del anexo, se debía sustituir la cifra "32" por la cifra "40". En consecuencia, se enmendó la nota a pie de página para que dijera lo siguiente:

"Se recomienda que, a fin de que la Comisión pueda empezar su labor lo antes posible, su distribución geográfica sea la siguiente: Estados de Africa (12), Estados de América Latina y el Caribe (8), Estados de Asia (9), Estados de Europa occidental y otros Estados (7) y Estados de Europa oriental (4). El número de miembros y la distribución geográfica de la Comisión podrá examinarse dos años después de la celebración de su primer período de sesiones."

10. En la misma sesión, la Comisión decidió incorporar todas las enmiendas propuestas por el representante de Ghana en el texto del proyecto de resolución y su anexo.

11. Al haberse aprobado las enmiendas propuestas por el representante de Ghana, los patrocinadores consideraron retirado el proyecto de decisión que figuraba en el documento A/C.3/46/L.72 (véase el párrafo 21).

12. También en la misma sesión, el representante de Austria hizo una declaración y propuso que se suprimiera el párrafo 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

13. La Comisión aprobó la enmienda propuesta por el representante de Austria.

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución y su anexo, en su versión oralmente enmendada (véase el párrafo 24 del proyecto de resolución I).

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Hungría hizo una declaración.

B. Proyecto de resolución A/C.3/46/L.67

16. En la 59a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Ghana, hablando en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros del Grupo de Africa, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/46/L.67), titulado "Instituto Africano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente" y revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva para que dijera lo siguiente:

"Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución en su cuadragésimo séptimo período de sesiones."

17. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se distribuyó la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, que figura en el documento A/C.3/46/L.74.

18. En la 60a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de los Países Bajos, hablando en nombre de la Comunidad Europea, hizo una declaración.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 97 votos contra 1 y 34 abstenciones (véase el párrafo 24 del proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada,

/...

Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Albania, Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

20. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Suecia (en nombre de los países nórdicos), los Estados Unidos de América, Uganda, el Canadá y el Japón.

C. Proyecto de decisión A/C.3/46/L.72

21. En la 59a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de Ghana, hablando en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una Comisión de prevención del delito y justicia penal", que decía lo siguiente:

"Establecimiento de una comisión de prevención
del delito y justicia penal"

La Asamblea General

Decide, en relación con la recomendación de que se establezca una comisión de prevención del delito y justicia penal, que:

a) La distribución de los puestos de la comisión se funde en el principio de distribución geográfica equitativa;

b) Las medidas que adopte el Consejo Económico y Social en su período de sesiones de organización de 1992, en relación con la distribución de puestos, se basen únicamente en la presente decisión."

22. En la 60a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, al haberse aprobado las enmiendas propuestas por el representante de Ghana, que figuraban en el documento A/C.3/46/L.73, así como las enmiendas del párrafo 24 del anexo, los patrocinadores consideraron retirado el proyecto de decisión.

Informe examinado en relación con el tema 94
titulado "Desarrollo Social: prevención del
delito y justicia penal"

23. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General examinado en relación con el tema titulado "Desarrollo social: prevención del delito y justicia penal", que figuraba en el documento A/46/363 (véase el párrafo 25 del proyecto de decisión).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

24. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas
en materia de prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Alarmada por la magnitud de la criminalidad y los riesgos que supone para el bienestar de todas las naciones el creciente aumento de la delincuencia en general y de las muchas formas de actividad delictiva que tienen dimensiones internacionales,

Alarmada también por el elevado costo en recursos humanos y materiales de la delincuencia, especialmente en sus formas nuevas y transnacionales, y consciente de sus consecuencias para los Estados y las víctimas,

Recordando que, en su resolución 45/108, de 14 de diciembre de 1990, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental con objeto de que "elabore un informe en el que se formulen propuestas para un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal y se presenten sugerencias respecto de la forma más adecuada de aplicar dicho programa".

Agradeciendo la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar un programa internacional eficaz en materia de delincuencia y justicia penal 2/, que se reunió en Viena del 5 al 9 de agosto de 1991,

2/ Véase el documento A/CONF.156/2.

Agradeciendo también la labor de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en París del 21 al 23 de noviembre de 1991,

Reconociendo que la criminalidad constituye una grave preocupación de todas las naciones y que exige una respuesta concertada de la comunidad internacional, encaminada a prevenir el delito y la reincidencia, a mejorar el funcionamiento de la justicia penal y el cumplimiento de la ley y a conseguir un mayor respeto de los derechos individuales,

Reconociendo además que un programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sólo puede ser eficaz con la participación directa de los Estados Miembros,

Convencida de que la principal finalidad de tal programa debería ser proporcionar asistencia práctica a los Estados para la lucha contra la delincuencia nacional y transnacional,

Teniendo en cuenta los principios contenidos en el Plan de Acción de Milán 3/ y los Principios Rectores de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 4/, así como otros instrumentos pertinentes formulados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y aprobados por la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones en la materia, en las que ha destacado la importancia de la Comisión de Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos de Ginebra en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo también la urgente necesidad de fomentar e intensificar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, y que esta cooperación sólo puede ser eficaz si es ejecutada con la participación directa de los Estados receptores, respetando sus necesidades y prioridades,

1. Tomando nota con agradecimiento del informe de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal 5/;

3/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985): informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

4/ Ibid., secc. B.

5/ A/46/703.

2. Aprueba la Declaración de Principios y el Programa de Acción anexas a la presente resolución, en los que se recomienda el establecimiento de un programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
3. Apoya una definición más clara de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, con los auspicios y bajo la dirección de las Naciones Unidas, cuya finalidad será responder a las prioridades y necesidades más apremiantes de la comunidad internacional frente a la delincuencia, tanto en el ámbito nacional como en el transnacional;
4. Pide al Secretario General que dé alta prioridad en el marco de las Naciones Unidas, y dentro de los límites de los recursos globales actuales de la Organización, a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
5. Decide que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tenga por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia en los Estados y entre los Estados y de combatir mejor la delincuencia;
6. Invita a los Estados Miembros a que presten su apoyo político y financiero y adopten medidas que aseguren la aplicación de las disposiciones de la Declaración de Principios y el Programa de Acción relativas al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo referente a su estructura, su contenido y sus prioridades;
7. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias, dentro de los límites de los recursos globales actuales de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y proporcione recursos adecuados para el funcionamiento eficaz del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con los principios enunciados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
8. Insta a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales, los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que ayuden al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el cumplimiento de su cometido;

9. Alienta a todos los países desarrollados a que reexaminen sus programas de ayuda para cerciorarse de que aportan una contribución plena y adecuada en el campo de la justicia penal, en el marco general de las prioridades del desarrollo;

10. Decide recomendar que se establezca una comisión de prevención del delito y justicia penal, en calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, que se reuniría por primera vez en 1992, y recomienda que se cancele la reunión que debía celebrar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en febrero de 1992, y que se habiliten los fondos necesarios para la labor de la nueva Comisión dentro del presupuesto para el bienio 1992-1993;

11. Pide al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización de 1992:

a) Disuelva el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

b) Establezca, en calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, la comisión de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las recomendaciones que figuran en la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

c) Haga suyos el papel y las funciones de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de conformidad con las recomendaciones que figuran en la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

12. Decide que se invite a los miembros actuales del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que participen durante los dos primeros días en los trabajos del período de sesiones inaugural de la nueva comisión, a expensas de sus respectivos gobiernos, salvo en el caso de los miembros del Comité procedentes de países menos adelantados, a fin de facilitar una transición ordenada;

13. Decide también que se retengan para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sin perjuicio de los fondos adicionales que proporcione el Secretario General, todos los fondos asignados en la actualidad al programa, así como todos los ahorros que puedan efectuarse gracias a la reestructuración;

14. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

ANEXO

Declaración de principios y programa de acción
del Programa de las Naciones Unidas en materia
de prevención del delito y justicia penal

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Reunidos en París para estudiar los medios y formas de fomentar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de fortalecer el programa de las Naciones Unidas en dicha materia para que sea plenamente eficaz y responda a las necesidades y prioridades de los Estados Miembros,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se declara en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencidos de la urgente necesidad de establecer mecanismos internacionales más eficaces para ayudar a los Estados y facilitar estrategias conjuntas en materia de prevención del delito y justicia penal, reforzando así la función de las Naciones Unidas como centro de coordinación en esta materia,

Observando la importancia de los principios contenidos en el Plan de Acción de Milán 6/ y los Principios Rectores de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional 7/, así como otros instrumentos pertinentes formulados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y aprobados por la Asamblea General,

Reafirmando la obligación asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo en cuenta los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la criminalidad, la consecución de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, la observancia de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

6/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985): informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

7/ Ibid., secc. B.

Reconociendo que es esencial obtener un apoyo activo para un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y proporcionar los medios de asistencia necesarios para su elaboración y arbitrar los mecanismos adecuados para su ejecución,

Profundamente preocupados por la extensión y el crecimiento de la criminalidad, con sus consecuencias financieras, económicas y sociales,

Alarmados por el elevado costo de la delincuencia en recursos humanos y materiales, así como por sus nuevas formas nacionales y transnacionales, y conscientes de sus consecuencias para los Estados y las víctimas,

Reconociendo que la prevención del delito y la justicia penal incumben fundamentalmente a los Estados Miembros,

Suprayando la necesidad de intensificar la cooperación regional e internacional para luchar contra el delito y la reincidencia, lograr un mejor funcionamiento de los sistemas de justicia penal, promover el respeto de los derechos individuales y proteger los derechos de las víctimas de los delitos y la seguridad general de la población,

Conscientes de que hay unanimidad respecto de la necesidad de elaborar un nuevo y vigoroso programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como acuerdo sobre la necesidad de establecer un órgano intergubernamental que se encargue de la formulación de normas y la fijación de prioridades, aumentar la eficacia de la dependencia de la Secretaría adscrita al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena e incrementar la cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a poner en práctica las directrices de las Naciones Unidas, incluida la capacitación,

Resueltos a plasmar nuestra voluntad política en medidas concretas:

- a) Creando los mecanismos esenciales de colaboración práctica frente a los problemas comunes;
- b) Estableciendo un marco de cooperación y coordinación interestatal para responder a las nuevas formas graves de delincuencia y a sus aspectos y dimensiones transnacionales;
- c) Instituyendo intercambios de información sobre el cumplimiento y la eficacia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
- d) Facilitando medios de asistencia, en particular a los países en desarrollo, para conseguir una mayor eficacia en la prevención del delito y una justicia más humana;

e) Estableciendo una base suficiente de recursos para que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sea verdaderamente eficaz.

Proclamamos nuestra firme adhesión a los principios antes mencionados y convenimos en lo siguiente:

I. DECLARACION DE PRINCIPIOS

1. Reconocemos que el mundo está experimentando cambios muy importantes conducentes a un clima político más favorable para la democracia, la cooperación internacional, un goce más generalizado de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la consecución de las aspiraciones de todas las naciones al desarrollo económico y el bienestar social. Ello no obstante, el mundo de hoy sigue acosado por actos de violencia y otras formas de delincuencia grave que, allí donde se producen, constituyen una amenaza para el mantenimiento del imperio de la ley.
2. Creemos que la justicia basada en el imperio de la ley constituye el pilar sobre el que descansa la sociedad civilizada, por lo que tratamos de mejorar su calidad. Un sistema de justicia penal más humano y eficaz puede constituir un instrumento de equidad, cambio social constructivo y justicia social que proteja los valores fundamentales y los derechos inalienables de los pueblos. Cada uno de los derechos de la persona debe estar protegido por la ley contra su violación, proceso en el cual el sistema de justicia penal habrá de desempeñar un papel decisivo.
3. Tenemos presente que la disminución del índice de delincuencia a escala mundial depende, entre otros factores, de que mejoren las condiciones sociales de los pueblos. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo padecen situaciones difíciles a ese respecto. Sin embargo, los problemas específicos que afrontan los países en desarrollo justifican que se dé cierta preferencia a corregir la situación que afrontan esos países.
4. Creemos que el aumento de la delincuencia está obstaculizando el proceso de desarrollo y el bienestar general de la humanidad y provocando una inquietud general en nuestra sociedad. De proseguir esta situación, las víctimas de la delincuencia serán en definitiva el progreso y el desarrollo.
5. Creemos asimismo que la creciente internacionalización de la delincuencia debe suscitar respuestas nuevas y proporcionadas a la misma. La delincuencia organizada se está aprovechando de la mayor apertura de las fronteras destinada a fomentar el comercio legítimo y, en consecuencia, el desarrollo. De no adoptarse medidas preventivas adecuadas, se registrarán en los próximos años nuevos

umentos en la incidencia y el alcance de esta forma de delincuencia. A ello se debe la particular importancia de adelantarse a los acontecimientos y ayudar a los Estados Miembros a elaborar estrategias idóneas de prevención y control.

6. Reconocemos que muchos delitos tienen dimensiones internacionales. A este respecto, es urgente que los Estados, respetando la soberanía de cada uno de ellos, resuelvan los problemas que plantean la obtención de pruebas, la extradición de sospechosos y el fomento de la asistencia recíproca, cuando los delitos se perpetran atravesando fronteras o valiéndose de ellas para eludir su descubrimiento o enjuiciamiento. Pese a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la experiencia ha demostrado que la asistencia mutua y la cooperación pueden ser medidas eficaces para luchar contra la delincuencia y contribuir a prevenir los conflictos de competencia.

7. Reconocemos, asimismo, que la democracia y la calidad de la vida sólo pueden florecer en un contexto de paz y seguridad para todos. La delincuencia amenaza la estabilidad y la seguridad del entorno social. La prevención del delito y la justicia penal, con el debido respeto de los derechos humanos, son, pues, una contribución directa al mantenimiento de la paz y la seguridad.

8. Debemos velar por que todo aumento de la capacidad y de los medios de que disponen los delincuentes quede contrarrestado por un aumento similar de la capacidad y de los medios de los funcionarios encargados del mantenimiento del orden jurídico y de la administración de la justicia penal. Aunando nuestros conocimientos y estableciendo medidas de lucha adecuadas, podrá maximizarse el éxito de la labor emprendida para la prevención de la delincuencia y la disminución del número de víctimas. Reconocemos, en particular, la necesidad de mejorar y reforzar los medios a disposición de las autoridades encargadas de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en los países en desarrollo, cuya situación económica y social crítica acentúa las dificultades en este terreno.

9. Exhortamos a la comunidad internacional a que brinde mayor apoyo a las actividades de cooperación y asistencia técnicas en beneficio de todos los países, incluidos los países en desarrollo y los países más pequeños, con el objetivo de ampliar y fortalecer las infraestructuras que se requieren para una prevención eficaz de la delincuencia y para establecer sistemas viables, equitativos y humanos de justicia penal.

10. Reconocemos la contribución que aporta a la comunidad internacional el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Tomamos nota de la insuficiencia de los recursos asignados a la ejecución del programa, reconocida hace ya tiempo, que impidió en el pasado desarrollar sus posibilidades. Tomamos asimismo nota de que el Sexto Congreso de

las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 8/, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 9/ y el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 10/ han pedido el reforzamiento de los recursos dedicados a la ejecución del programa. Tomamos nota, además, de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 11º período de sesiones, concedió atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del subcomité creado para realizar un estudio general del problema de la delincuencia y evaluar los medios más eficaces para estimular la acción internacional práctica en apoyo de los Estados Miembros, en cumplimiento de la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989. El Comité, en su resolución 11/3, aprobó por unanimidad un informe del subcomité sobre la necesidad de establecer un programa eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal 11/. El informe, que recibió el apoyo del Octavo Congreso 12/, fue uno de los principales instrumentos utilizados para el establecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en armonía con las disposiciones de la resolución 45/108 de la Asamblea General.

11. Recomendamos, por consiguiente, que se intensifique la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el establecimiento de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

12. Estamos convencidos de la necesidad de que los gobiernos definan con mayor claridad el papel y las funciones del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como los de la Secretaría, y de que establezcan un orden de prioridad dentro de ese programa.

8/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980): informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. A.

9/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985): informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

10/ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990): informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. A.

11/ E/1990/31/Add.1.

12/ Octavo Congreso de las Naciones Unidas ... op. cit., cap. IV.

13. Creemos firmemente que el examen del programa debería tener por objeto fortalecer su eficacia, mejorar su rendimiento y establecer una adecuada estructura de apoyo en la Secretaría.

II. PROGRAMA DE ACCION

A. Definición

14. El programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal aunará la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de los institutos interregionales y regionales, de la red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, de la red mundial de información sobre delincuencia y la justicia penal y de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en la prestación de asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reducir la incidencia y los costos del delito y en la consecución de un funcionamiento adecuado del sistema de justicia penal. La ejecución de este programa se hará según las modalidades que se definen a continuación y en el marco de la totalidad de los recursos disponibles de las Naciones Unidas.

B. Objetivos

15. El programa tendrá por finalidad ayudar a la comunidad internacional a satisfacer sus apremiantes necesidades y facilitar a los países asistencia oportuna y práctica para hacer frente a los problemas de la delincuencia nacional y transnacional.

16. Los objetivos generales del programa serán contribuir a:

a) La prevención del delito en los Estados y entre los Estados;

b) La lucha contra la delincuencia tanto en el plano nacional como internacional;

c) El fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la prevención del delito, la justicia penal y la lucha contra la delincuencia transnacional;

d) La integración y consolidación de los esfuerzos de los Estados Miembros para prevenir y combatir la delincuencia transnacional;

e) Una administración de justicia más eficaz y efectiva, con el debido respeto a los derechos humanos de todos los afectados por la delincuencia y de todos los relacionados con el sistema de justicia penal;

f) La promoción de las más altas normas de equidad, humanidad, justicia y conducta profesional.

C. Alcance del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

17. El programa incluirá formas apropiadas de cooperación con el propósito de prestar asistencia a los Estados Miembros para hacer frente a los problemas de la delincuencia nacional y transnacional. En particular, podrá abarcar:

a) Investigaciones y estudios en los planos nacional, regional y mundial sobre cuestiones concretas de prevención y medidas específicas de justicia penal;

b) Encuestas internacionales periódicas para evaluar las tendencias de la delincuencia y la evolución del funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito;

c) Intercambio y difusión de información entre los Estados en materia de prevención del delito y justicia penal, sobre todo con respecto a medidas innovadoras y a los resultados obtenidos en su aplicación;

d) Capacitación y perfeccionamiento de las aptitudes del personal que trabaja en las diversas esferas de la prevención del delito y la justicia penal;

e) Asistencia técnica, incluidos servicios de asesoramiento, especialmente con respecto a la planificación, la ejecución y la evaluación de los programas de prevención del delito y justicia penal, la capacitación y el empleo de técnicas modernas de comunicación e información, la asistencia podrá prestarse mediante, por ejemplo, becas, viajes de estudio, consultorías, adscripciones, cursos, seminarios, proyectos de demostración y proyectos piloto.

18. En el marco del programa, las Naciones Unidas deberían poner en práctica directamente las formas de cooperación mencionadas, o actuar como agente de coordinación o facilitación. Debería prestarse una atención especial al establecimiento de mecanismos que permitan brindar una asistencia flexible y adecuada y responder a las necesidades de los Estados Miembros que lo soliciten, sin duplicar las actividades de otros mecanismos existentes.

19. A los efectos de estas formas de cooperación, los Estados Miembros deberían establecer y mantener canales de comunicación fiables y eficaces entre ellos y con las Naciones Unidas.

20. El programa también podrá incluir, cuando corresponda y respetando la soberanía de los Estados, la revisión de la eficacia y la aplicación de los instrumentos internacionales existentes en materia de prevención del delito y justicia penal y, cuando sea necesario, la elaboración y la promoción de nuevos instrumentos.

D. Prioridades del programa

21. Al elaborar el programa, se determinarán las esferas prioritarias en respuesta a las necesidades e inquietudes de los Estados Miembros, prestándose particular atención a lo siguiente:

- a) Las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia;
- b) Los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo;
- c) Las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local;
- d) La necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas;
- e) La protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;
- f) La determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa;
- g) La necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones.

22. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal no estará obligada por mandatos conferidos con anterioridad a su constitución, sino que los evaluará en función de su utilidad a la luz de los principios antes enunciados.

E. Estructura y administración

1. Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal

23. Se establecerá una Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como comisión orgánica del Consejo Económico y Social. La Comisión estará facultada para crear grupos de trabajo especiales y designar relatores especiales, siempre que lo juzgue necesario.

Composición

24. La Comisión estará integrada por cuarenta Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por el Consejo Económico y Social sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa. Sus miembros tendrán un mandato de tres años; sin embargo, el mandato de la mitad de los miembros que sean elegidos la primera vez, cuyos nombres se escogerán al azar, expirará a los dos años. Cada Estado Miembro velará en todo lo posible por que su delegación incluya expertos y funcionarios superiores con capacitación especializada y experiencia práctica en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal, que ocupen de preferencia cargos con funciones normativas en esta esfera. Deberían consignarse en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas créditos para sufragar los gastos de viaje de los representantes de los países menos adelantados que sean miembros de la Comisión*.

Período de sesiones

25. La Comisión celebrará anualmente un período de sesiones de no más de 10 días laborables.

Funcio

26. La Comisión tendrá las siguientes runciones:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

* Se recomienda que, a fin de que la comisión pueda empezar su labor lo antes posible, su distribución geográfica sea la siguiente: Estados de Africa (12), Estados de América Latina y el Caribe (8), Estados de Asia (9), Estados de Europa occidental y otros Estados (7) y Estados de Europa oriental (4). El número de miembros y la distribución geográfica de la Comisión podrá examinarse dos años después de la celebración de su primer período de sesiones.

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad enunciados en el párrafo 21;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos interregionales y regionales;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

e) Preparar los congresos y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

2. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

27. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debería ser disuelto por el Consejo Económico y Social tan pronto como el Consejo establezca la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Habrá una necesidad básica de recabar los servicios de expertos independientes en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

28. La Comisión utilizará, cuando sea necesario, los servicios de un número limitado de expertos cualificados y con experiencia, bien como consultores individuales o en grupos de trabajo, para que colaboren en la preparación y el seguimiento de los trabajos de la Comisión. Sus dictámenes se remitirán a la Comisión para que los examine. Se alentará a la Comisión a que solicite dicho asesoramiento siempre que se necesite ese tipo de conocimientos técnicos. Una de las principales tareas de los expertos será ayudar en la preparación de los congresos**.

** La Secretaría mantendrá una lista de esos expertos. Los expertos serán seleccionados por la Comisión en colaboración con la Secretaría, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y las organizaciones no gubernamentales. La Comisión, en consulta con los Estados Miembros, elaborará un mecanismo con este fin. Los expertos, que podrán ser funcionarios públicos o particulares, serán elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Deberán estar disponibles para prestar sus servicios en el programa como expertos independientes durante por lo menos tres años. La celebración de reuniones de grupos de expertos estará sujeta a las condiciones establecidas en el párrafo 14.

3. Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

29. Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, como órganos consultivos del programa, servirán de foro para:

- a) El intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representen a diversas profesiones y disciplinas;
- b) El intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas;
- c) La identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se planteen en materia de prevención del delito y justicia penal;
- d) La prestación de asesoramiento y la presentación de observadores a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre asuntos determinados que les haya sometido la Comisión;
- e) La presentación de sugerencias, para ser examinadas por la Comisión, respecto a posibles temas del programa de trabajo.

30. A fin de aumentar la eficacia del programa y obtener resultados óptimos, deberían aplicarse las siguientes disposiciones:

- a) Los congresos deberían celebrarse cada cinco años, durante un período de cinco a diez días laborables;
- b) La Comisión seleccionará temas claramente definidos para los congresos a fin de dar unidad y eficacia a las deliberaciones;
- c) Deberían celebrarse reuniones regionales quinquenales bajo la orientación de la Comisión sobre cuestiones relacionadas con el programa de la Comisión o de los congresos, o sobre cualquier otro asunto, salvo que una región no considere necesario celebrar esa reunión. Los institutos interregionales y regionales deberían participar plenamente, cuando proceda, en la organización de esas reuniones. La Comisión prestará la debida atención a la necesidad de financiar esas reuniones, especialmente si se celebran en regiones en desarrollo, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;
- d) Debería alentarse la celebración de cursos prácticos de investigación sobre temas sustantivos seleccionados por la Comisión, como parte del programa de los congresos, y reuniones auxiliares relacionadas con los congresos.

4. Estructura orgánica de la secretaría y del programa

31. La secretaría será el órgano permanente encargado de facilitar la aplicación del programa, cuyo orden de prioridades establecerá la Comisión, y de prestar asistencia a la Comisión en la labor de evaluación de los progresos efectuados y análisis de las dificultades encontradas. Con ese fin la secretaría:

a) Movilizará, a efectos de la ejecución del programa, los recursos existentes, incluidos los institutos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes;

b) Coordinará las actividades de investigación, capacitación y reunión de datos en materia de delincuencia y justicia penal y facilitará asistencia técnica e información práctica a los Estados Miembros, especialmente a través de la red mundial de información sobre delincuencia y justicia penal;

c) Prestará asistencia a la Comisión en la organización de sus trabajos y en la preparación, bajo su dirección, de los congresos de las Naciones Unidas y de cualesquiera otros eventos relacionados con el programa;

d) Velará por que los donantes potenciales de asistencia en materia de justicia penal puedan ponerse en relación con los países que necesiten esa ayuda;

e) Fundamentará ante los organismos de financiación correspondientes las solicitudes de asistencia en materia de justicia penal.

32. Se recomienda al Secretario General que, en reconocimiento del alto grado de prioridad que debe darse al programa, se eleve lo antes posible a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal al rango de división, en las condiciones establecidas en el párrafo 14, teniendo en cuenta la estructura de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

33. Los funcionarios del cuadro orgánico de la secretaría del programa se denominarán "Funcionario de prevención del delito y justicia penal".

34. Al frente de la secretaría del programa habrá un alto funcionario encargado de la gestión y supervisión general ordinaria del programa, así como de la comunicación con los funcionarios competentes de las administraciones estatales y con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con el programa.

F. Apoyo al programa

1. Institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

35. Las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente*** deberían recibir el apoyo de los Estados Miembros y las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los institutos situados en países en desarrollo.

*** Los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente son los siguientes:

a) El Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1961 en Fuchu, Japón;

b) El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, establecido en 1966 en Roma;

c) El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1975 en San José, Costa Rica;

d) El Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, establecido en 1981, en Helsinki;

e) El Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1989 en Kampala.

Además, de los tres institutos colaboran estrechamente en la actualidad con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:

a) El Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en Materia de Seguridad, con sede en Riad;

b) El Instituto Australiano de Criminología, con sede en Canberra;

c) El Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, con sede en Vancouver, Canadá.

Los institutos, en vista del importante papel que desempeñan, de su contribución a la formulación y aplicación de normas y de sus necesidades de recursos, deberían quedar plenamente integrados en el programa global, especialmente en el caso del Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

2. Coordinación entre los institutos interregionales y regionales

36. Los institutos interregionales y regionales deberían mantenerse mutuamente informados e informar periódicamente a la Comisión acerca de sus programas de trabajo y su ejecución.

37. La Comisión podrá pedir a los institutos interregionales y regionales, dentro de los límites de los recursos disponibles, que apliquen determinados elementos del programa. La Comisión también podrá proponer esferas de actividades comunes a los institutos.

38. La Comisión procurará movilizar apoyo extrapresupuestario para las actividades de los institutos interregionales y regionales.

3. Red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

39. Los Estados Miembros deberían designar uno o más corresponsales nacionales como agentes de coordinación a efectos de mantener una comunicación directa con la secretaría y otros elementos del programa.

40. Los corresponsales nacionales facilitarán los contactos con la secretaría en cuestiones de cooperación jurídica, científica y técnica, capacitación, información sobre leyes y reglamentos nacionales, política jurídica, organización del sistema de justicia penal, medidas de prevención del delito y cuestiones penitenciarias.

4. Red mundial de información sobre delincuencia y justicia penal

41. Los Estados Miembros apoyarán a las Naciones Unidas en el establecimiento y mantenimiento de la red mundial de información sobre delincuencia y justicia penal a fin de facilitar, cuando proceda, la recopilación, el análisis, el intercambio y la difusión de información y la centralización de las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

42. Los Estados Miembros se comprometerán a proporcionar al Secretario General, periódicamente cuando lo solicite, datos estadísticos sobre la dinámica, la estructura y la magnitud de la delincuencia y sobre el funcionamiento de las estrategias de prevención del delito y justicia penal en sus respectivos países.

5. Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

43. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad científica constituyen una valiosa fuente de conocimientos técnicos profesionales, asesoramiento y asistencia. Sus contribuciones deberían ser ampliamente aprovechadas para la formulación y la ejecución de programas.

G. Financiación del programa

44. El programa se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Los fondos asignados a la asistencia técnica podrán complementarse con contribuciones voluntarias directas de los Estados Miembros y de las entidades de financiación interesadas. Se alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, que pasará a llamarse Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Se les anima también a que hagan contribuciones en especie para las actividades operacionales del programa, particularmente mediante la adscripción de personal, la organización de cursos y seminarios de capacitación y el suministro del equipo y los servicios necesarios.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su decisión 45/428 de 14 de diciembre de 1990 y la resolución 1990/19 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990,

Considerando las consecuencias de examinar y formular cuidadosamente normas internacionales y de mejorar en todo el mundo el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Consciente de la función vital de la cooperación regional en la lucha contra el delito y de la posible contribución de institutos interregionales y regionales en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo el importante papel del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, entre otras cosas, en la organización de programas de capacitación y seminarios regionales, la realización de investigaciones en la esfera de la justicia penal, la contribución de opinión consultiva sobre cuestiones de política, el fomento y la viabilización de la cooperación entre los Estados de la región con las Naciones Unidas y la necesidad de suministrar recursos suficientes al Instituto, sobre todo en vista del aumento de su carga de trabajo en respuesta a intereses que se consideran decididamente internacionales,

Concedora de las dificultades que encara el Instituto debidas a que no dispone de los recursos necesarios,

Sabiendo también que los recursos asignados al Instituto no han aumentado al ritmo de ampliación de las responsabilidades, debido a que muchos Estados de la región africana están clasificados entre los países menos adelantados y, por consiguiente, carecen de los recursos necesarios para poder apoyar al Instituto,

Recordando que el Secretario General, en su memoria sobre la labor de la Organización en 1991 13/, destacó la necesidad de que se establezcan mecanismos intergubernamentales eficaces y una cooperación mucho más estrecha entre el poder judicial y la policía de los diferentes Estados debido al surgimiento y la transnacionalización del delito,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal 14/,

1. Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten apoyo financiero y de otra índole al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en el cumplimiento de sus objetivos, sobre todo los relacionados con la capacitación, la asistencia técnica, la orientación normativa, la investigación y la reunión de datos;

2. Pide al Secretario General que vele por que se suministren recursos suficientes al Instituto dentro de las consignaciones generales del presupuesto para el bienio 1992-1993 de manera que el Instituto pueda cumplir todos sus mandatos cabalmente y a su debido tiempo;

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1, (A/46/1), secc. X.

14/ A/46/524.

3. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*

* *

25. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informe examinado en relación con el tema
titulado "Desarrollo Social: prevención
del delito y justicia penal"

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 45/121 relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente _/.
